



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1674

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA:** La fracción XVII del artículo 27, el primer párrafo y las fracciones XV, XX, XXVII y XXVIII, del artículo 46-C; y se **ADICIONAN:** Las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 46-C, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a XVI. ...

XVII. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, y

XVIII. ...

Artículo 46-C. A la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XIV. ...

XV. Diseñar programas que promuevan el desarrollo económico de las mujeres jefas de familia, estableciendo como prioridad aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, encaminadas para su ejecución, ante la Secretaría de desarrollo social y humano, aquellos programas y proyectos estatales, federales e internacionales que promuevan la incorporación de las mujeres de Oaxaca en el bienestar social y a la actividad productiva;

XVI a la XIX. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XX. Fortalecer la participación social, política y cultural de las mujeres, incluyendo la pluralidad de intereses y necesidades sociales de las mujeres para contribuir a la consolidación de la democracia, poniendo énfasis en los municipios que se rigen bajo el sistema normativo interno, coadyuvando con los órganos electorales, tanto federales y estatales, con un enfoque de interculturalidad;

XXI a la XXVI. ...

XXVII. Formular la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres y las políticas del Gobierno del Estado materia de las facultades y competencias de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;

XXVIII. Emitir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:

- a) Opiniones consultivas, en materia de perspectiva e igualdad de género;
- b) Recomendaciones no vinculatorias sobre políticas públicas y programas gubernamentales que fomenten directa o indirectamente la discriminación contra las mujeres, la violación de sus derechos, el sexismo y la violencia simbólica contra las mujeres.

Estas recomendaciones se rigen por el principio de máxima publicidad.

- c) Recomendaciones sobre retiro de la propaganda o publicidad gubernamental de la vía pública o medios de comunicación o difusión en caso de que ésta promueva la discriminación o la violencia contra las mujeres, la violación de sus derechos, así como la normalización de roles y estereotipos de género;
- d) Observaciones vinculatorias sobre políticas públicas, programas o planes gubernamentales que carezcan de perspectiva de género y su transversalidad a fin de que se incluyan.

XXIX. Emitir opiniones consultivas a personas morales de la iniciativa privada, a solicitud de éstas, con el fin de incorporar la perspectiva e igualdad de género en sus procesos organizacionales y publicidad.

XXX. Proponer a las Entidades de la Administración Pública Estatal, mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, para abordar los factores estructurales que causan desigualdades entre mujeres y hombres.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXI. Fortalecer la participación de las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil en el diseño y la supervisión en la implementación de las políticas de igualdad de género.

XXXII. Operar el Banco Estatal de Datos sobre Capacitaciones en Igualdad de Género, Violencia contra las Mujeres y Derechos Humanos de las Mujeres, el cual será un instrumento para:

- a) Concentrar información relativa a la participación de quienes prestan un servicio público en las instituciones de la Administración Pública Estatal;
- b) Coordinar las estrategias de: capacitaciones, cursos, conferencias, pláticas, diplomados, talleres y técnicas reflexivas como Cine-debate y mesas reflexivas;
- c) Recabar la información necesaria para la elaboración de estadísticas, esta información deberá ser remitida a esta Secretaría de manera mensual y semestral por las Dependencias de Gobierno del Estado.

XXXIII. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

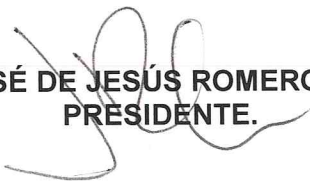


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1674

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de octubre de 2018.



**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO
SECRETARIA.**



**DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.**